



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2019-66120

FECHA: 2019-12-03 10:34 PRO 629652 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
DESTINO: OBCIVIL OBRAS CIVILES SA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a)
OBCIVIL OBRAS CIVILES SA
Representante Legal (o quien haga sus veces)
CALLE 120 # 70 - 42
Bogotá D.C.

Asunto: **Comunicación Auto No. 4865 del 21 de noviembre de 2019**
Expediente: **1-2017-42836-1**

Respetada Señora,

Dando cumplimiento al artículo tercero del **Auto No. 4865 del 21 de noviembre de 2019**, “*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Alejandra Calderón R- Contratista SIVCV
Revisó: Diana Carolina Merchán – Profesional Universitaria
Anexo: Auto No. 4865 del 21 de noviembre de 2019
Folios: (02)

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4865 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ** en calidad de Representante Legal del EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANKARA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 72 Bis # 74 B – 32 de esta ciudad, por presuntas irregularidades presentadas en las zonas comunes del referido inmueble, contra la sociedad enajenadora **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.**, identificada con el NIT. **830.109.194-1**, representada legalmente por el señor NELSON FERNANDO RANGEL PARDO (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el Radicado No. 1-2017-42836 del 6 de junio de 2017, Queja No. 1-2017-42836-1 (Folio 1 al 26).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtir al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.



“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...) se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)”*. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el **Auto No. 2364 del 29 de mayo de 2019** (folios 70 al 78) se dio apertura a la investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.**, identificada con el **NIT. 830.109.194-1**, acto administrativo que se notificó por aviso del 17 de octubre de 2019, Rad.2-2019-57216 (folio 88), recibido el 22 de octubre de 2019 (folio 89) y publicado en la página web de la entidad del 24 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2019 (folio 90), para que ejerciera su derecho de defensa y aportara las



“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

pruebas que pretendiera hacer valer. Así mismo, se comunicó dicho acto administrativo al quejoso mediante oficio 2-2019-35245 del 09 de julio de 2019 (folio 84), publicado en la página de la entidad el 17 de julio de 2019 (folio 86).

Así las cosas, notificado en debida forma el Auto de Apertura **2364 del 29 de mayo de 2019**, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, en concordancia con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a correr traslado a la sociedad enajenadora para que presente los respectivos alegatos de conclusión, previo a decidir de fondo la presente investigación administrativa.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. **1-2017-42836-1** que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.**, identificada con el **NIT. 830.109.194-1**, representada legalmente por el señor **NELSON FERNANDO RANGEL PARDO** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.**, identificada con el **NIT. 830.109.194-1**, representada legalmente por el señor **NELSON FERNANDO RANGEL PARDO** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.**, identificada con el **NIT. 830.109.194-1**, representada legalmente por el señor **NELSON FERNANDO RANGEL PARDO** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Administrador y/o Representante Legal o quien haga sus veces del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANKARA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4865 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Juan Carlos Barros Calderín - Contratista SICV
Revisó: Karen Ramirez Bernal - Profesional SICV